



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA No. 069

Quito, 9 de septiembre de 2015

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA ÉRIKA
INTRIAGO.**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Virgilio Hernández
- Ramiro Aguilar
- Galo Borja
- Ximena Peña
- Franco Romero
- Grace Moreira
- Rosana Alvarado
- Carlos Bergmann

Existe el quórum respectivo para dar inicio a la sesión 069 a las 10h01.

El asambleísta Guillermo Quindigalle se incorpora a la sesión a las 10h11 y la asambleísta Vanessa Fajardo a las 10h43.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, señala que es necesario contar con la puntualidad de las señoras y señores asambleístas para poder avanzar con el trabajo, de tal manera y como excepción, solicita autorización a la mesa para que en las próximas sesiones, se pueda instalar como Comisión General hasta que exista el quórum para iniciarla formalmente.

La petición es aprobada por la mesa.

Se procede a dar lectura al orden del día:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

1.- Tratamiento del proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

2.- Puntos varios.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, señala que en puntos varios desea dejar sentado dos temas: el primero que la Comisión mantenga diálogo permanente con los actores de la economía popular y solidaria, y; el segundo, preparar un evento sobre las perspectivas económicas sobre elementos de suma relevancia, por ejemplo, los precios del petróleo; por lo que sería importante tener información de expertos y académicos en este y otros temas, que a su vez servirían como insumo para la elaboración del Informe de Ejecución Presupuestaria que por Ley le corresponde conocer y aprobar a esta Comisión.

Con esta aclaración y sin existir peticiones de modificación del orden del día, se aprueba.

Se procede con el primer punto del orden del día.

1.- Tratamiento del proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere al Presidente de la Comisión, que se realice una revisión de las reformas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria desde el artículo 1 en comparación con el texto vigente, para poder reflexionar respecto al contenido de las reformas ya precisadas y legislar de forma coherente sin repeticiones ni contradicciones.

Se da lectura al artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria vigente y la propuesta de reforma al mismo. No existen observaciones al artículo.

Se continúa la lectura del artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria vigente y la propuesta de reforma al artículo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la mesa, asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que este artículo se había tratado previamente y se modificó el segundo inciso en su redacción ya que de la forma en que estaba, se podría entender que todo lo manifestado está en concordancia con el Código Orgánico Monetario Financiero y no es así, sino "y por" lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario Financiero.

La asambleísta Rosana Alvarado sugiere cambiar el texto propuesto para el tercer inciso, quedando de la siguiente manera:

"Las entidades que integran el Sector Financiero Popular y Solidario, se regulan por el Código Orgánico Monetario y Financiero y en lo atinente a su constitución, gobierno y administración por la presente ley."

Al estar todos de acuerdo, se procede con el artículo 3 al cual se sustituye el literal a) por el siguiente:

"a) Reconocer, fomentar, fortalecer y dar trato preferente a quienes conforman la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado de acuerdo con lo previsto en esta Ley."

Se procede con la propuesta de reforma del artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la misma que para mejorar la redacción e incluir el artículo 11 que se elimina, se incluye un literal que establece "Competencia leal y la sanción al incumplimiento".

Los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria vigente no tienen observaciones.

Las señoras y señores asambleístas están de acuerdo con la reforma planteada al artículo 7 que sugiere su eliminación, pero señala el asambleísta Ramiro Aguilar que es importante poner los nombres completos en las denominaciones, cuando se redacte el proyecto de ley.

Se da lectura al artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y a la propuesta de reforma, de la que se acuerda mantener el primer inciso de la propuesta y el siguiente texto ubicarlo como disposición general al final: "Las organizaciones creadas con anterioridad a la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

vigencia de esta ley, cuyo objeto cumpla con los preceptos de la Economía Popular y Solidaria, seguirán gozando plenamente de sus derechos.”

El asesor de la Comisión, sociólogo Fernando Buendía, señala que en el artículo 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero se establecen regulaciones a la economía popular y solidaria y se toma en cuenta a las mutualistas como parte de este sector.

El asambleísta Ramiro Aguilar hace énfasis en que el artículo 442 del Código Orgánico Monetario y Financiero hace referencia a la supletoriedad de la norma en lo no previsto por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y es innecesario repetirlo en la Ley.

Se continúa con la lectura del artículo 9 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria vigente a la cual el asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿por qué personalidad jurídica y no personería jurídica? Enfatizando que en la ley se está creando personas jurídicas por lo que debería modificarse el título de este artículo y el inciso segundo.

Al estar todos de acuerdo se procede con la lectura del artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. En la sesión 068 de 5 de agosto de 2015, la asambleísta Rosana Alvarado planteó preparar una propuesta para este artículo que aún no está terminada, razón por la cual queda pendiente el tratamiento del artículo 10.

Se da lectura al artículo 11 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria vigente y las propuestas al mismo; la Comisión resuelve eliminar el artículo e incorporar en el artículo 4 literal i) como principio la competencia leal y sanción al incumplimiento; el asesor de la Comisión sociólogo Fernando Buendía está encargado de preparar la propuesta.

Se continúa con la lectura de los artículos vigentes 12, 13 y 14 que no tienen observaciones.

A continuación se da lectura la propuesta de reforma que sustituye al artículo 15, el cual es aceptado por la mesa.

No existen observaciones al artículo 16 de la Ley vigente y se da lectura al artículo 17 vigente; la propuesta de reforma añade los siguientes incisos al artículo 17 de la ley:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“Las tierras colectivas que posean las Comunas, utilizadas para actividades productivas y de conservación, integrarán el fondo social pero no serán objeto de reparto o enajenación; su uso y goce será común y estará de acuerdo con la ley.

Las contribuciones en trabajo que realizan directamente o a través de sus representantes los integrantes de las organizaciones del sector comunitario, se consideran de carácter voluntario solidario y no están sujetos a las leyes que rigen las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores.”

El presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, sugiere a la mesa que se revise el artículo enfocado en los derechos laborales como la afiliación a la seguridad social y la responsabilidad penal que conlleva su incumplimiento, en razón de que por su condición de socios, muchas veces no cuentan con los derechos laborales en su calidad de trabajadores.

Interviene el asambleísta Ramiro Aguilar diciendo que en el artículo 9 se establece que todas las organizaciones sociales se constituirán como personas jurídicas, de tal manera que se les otorga los derechos y las obligaciones de una persona jurídica.

El aporte para iniciar una organización o una compañía no es necesariamente en numerario, puede ser un aporte de trabajo solamente, pero esta situación no es permanente y no por ello se puede restringir los derechos que como trabajador tiene. Por otro lado, se debe reflexionar ¿cuál es la retribución? Porque no va a trabajar gratis, sino por un salario; la relación salarial implica relación de dependencia y prestación de servicio lo que configura en una relación laboral y permitiría que se le liquide como trabajador mas no como socio.

Se da lectura a los artículos 1 inciso cuarto y quinto y el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social; y, los artículos 9 y 10 del Código del Trabajo, de lo que se deduce que toda relación de dependencia genera una relación laboral que tiene derechos y obligaciones, así como también no se puede establecer un régimen especial y diferenciado para los trabajadores que presten sus servicios lícitos y personales a una organización de la economía popular y solidaria.

Se aprueba el planteamiento; y se continúa la lectura del artículo 18 de la vigente Ley de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Economía Popular y Solidaria el mismo que no tiene propuesta de reforma.

El artículo 19 de la ley vigente es sustituido por la propuesta de reforma que establece:

“Artículo 19.- Estructura Interna.- Los requisitos para la admisión de asociados, así como sus derechos, obligaciones y las causas y procedimiento de sanciones debe constar en su estatuto, entendiéndose que la condición de asociado es intransferible e intrasmisible.

Igualmente, su forma de gobierno y administración interna, constarán en el estatuto de cada asociación, que contemplará la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad interna; un órgano directivo y un órgano de control social interno.

La representación legal la asumirá el Presidente y en aquellos casos donde la organización así lo requiera, podrá nombrar un administrador.

Los miembros del gobierno y administración interna serán elegidos democráticamente y estarán sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y serán responsables de sus actos de acuerdo con la Ley.

En función del número de asociados, los órganos directivos y de control, podrán ser unipersonales.”

Al estar de acuerdo con la reforma los miembros de la Comisión, se continúa con la lectura del artículo 20 de la ley vigente, el mismo que no tiene propuesta de reforma, sin embargo, el asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que en el artículo 17 se establece que al fondo social se puede aportar con trabajo, pero el capital social del que trata el artículo 20 no se puede aportar en otra forma que no sea numerario.

Se continúa con la lectura del artículo 21 de la vigente ley de Economía Popular y Solidaria y de la propuesta de reforma, se sustituye el artículo vigente por el siguiente:

“Art. 21.- Sector cooperativo.- Es el conjunto de organizaciones constituidas jurídicamente bajo la figura de cooperativas, entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

voluntaria para satisfacer necesidades económicas, sociales o culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, conformadas por personas naturales o jurídicas de la economía popular y solidaria como entidades de derecho privado e interés social.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetan a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo.”

- El asambleísta Ramiro Aguilar señala que la tesis es determinar si las asociaciones pueden invertir en cooperativas o mantener el espíritu de la ley, esto es, que las asociaciones si tienen los recursos económicos, se transformen en cooperativas.

Al no existir cambios y con la aprobación de todos los asambleístas presentes se continúa con el siguiente artículo.

El artículo 22 tiene como planteamiento de reforma sustituirlo por el siguiente artículo:

“**Art. 22.- Objeto.-** El objeto social principal de las cooperativas será concreto y constará en su estatuto social, pudiendo incluir el ejercicio de actividades complementarias mientras sean directamente relacionadas con dicho objeto social.”

- El asambleísta Ramiro Aguilar solicita que se revise la Ley de Compañías y con ello se recoja el espíritu de la ley para adecuar el artículo que se revisó.

Por disposición del presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández se da lectura el artículo 3 incisos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Compañías, del cual se redacta el inciso segundo a la propuesta de reforma del artículo 22, el mismo que se estructura y aprueba de la siguiente manera:

“**Art. 22.- Objeto.-** El objeto social principal de las cooperativas será concreto y constará en su estatuto social, pudiendo incluir el ejercicio de actividades complementarias mientras sean directamente relacionadas con dicho objeto social.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La concreción del objeto social se verificará con la realización de la actividad económica principal y complementarias específicas, necesarias para el mejor desarrollo de la entidad de la economía popular y solidaria.”

Existe también la propuesta de incorporar un inciso al artículo que establezca:

“Las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con la aprobación de la Superintendencia. Cada una de las actividades económicas de las cooperativas deberán contar con contabilidades separadas.”

El presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, da la palabra al sociólogo Fernando Buendía, asesor de la Comisión, quien informa que en el Código Orgánico Monetario y Financiero especifica las acciones del ámbito financiero que pueden realizar las organizaciones de la economía popular y solidaria; señala que para el ejercicio de esas actividades la Junta de Política y Regulación Monetaria debe autorizar expresamente cada caso.

Los asambleístas de la Comisión acuerdan que se debe agregar un inciso que contemple las actividades complementarias, para que las cooperativas que tienen varias actividades ajenas al objeto social prescindan de esas actividades.

El asambleísta Franco Romero señala que anteriormente, los bancos constituían empresas de seguridad, es decir actividades que no tiene nada que ver con el giro del negocio.

El asambleísta Virgilio Hernández, presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, cita los artículos 311 y 312 de la Constitución de la República del Ecuador, y señala que se exceptiona del sector financiero privado a las organizaciones de la economía popular y solidaria, en la medida que impulsen este sector, es decir, constitucionalmente se les permite realizar otras actividades.

El asambleísta Galo Borja menciona que es necesario limitar este tema y prevenir irregularidades que perjudiquen a los socios.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El tercer inciso queda pendiente para su posterior tratamiento.

Se continúa con la lectura del artículo 23 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria así como su propuesta de reforma, de este, los asambleístas acuerdan que este artículo debe mantenerse como se encuentra en el artículo vigente y debe incluirse después del artículo 28, en razón que a partir del artículo 24 se enumera los tipos de cooperativas.

Se da lectura al artículo 24 y su reforma, que aumenta al final del inciso: "de construcción, servicios, etc."; siendo aceptada por los integrantes de la Comisión se continúa con el artículo siguiente.

Los artículos 25 y 26 de la ley vigente, no tienen observaciones.

El artículo 27 tiene como reforma sustituir el artículo por el siguiente:

"Art. 27.- Cooperativas de ahorro y crédito.- Las cooperativas de ahorro y crédito se sujetarán a la presente Ley en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero."

Los asambleístas integrantes de la Comisión aprueban la reforma y se continúa con el articulado.

El artículo 28 tiene como propuesta sustituir el artículo vigente por el siguiente:

"Art. 28.- Cooperativas de servicios.- Son las que se organizan con el fin de llenar diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad y pueden ser, entre otras: trabajo asociado, transporte, comercialización, educación, cultura, servicios profesionales, actividades de cuidado y recreación, salud, construcción, reparaciones.

En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.

Ningún socio podrá poseer una cantidad de bienes superior a las requeridas para cumplir las actividades objeto de la cooperativa."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, cede la palabra al asambleísta Ramiro Aguilar el mismo que señala que las cooperativas son personas jurídicas y no comprende cuál es la definición jurídica de trabajo asociado y su razón de estar en el presente artículo.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, señala que la Concejala Luisa Maldonado había solicitado ser recibida en Comisión General, ya que conoce de los problemas de las cooperativas, por la cooperativa de vivienda a la que pertenecía; El presidente de la Comisión, señala que por Secretaría se invite a la Concejala Luisa Maldonado para ser recibida en Comisión General.

En el artículo 29 se propone reemplazar el artículo vigente por el siguiente:

“Art. 29.- Socios.- Pueden ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia.

La Cooperativa debe emitir los certificados de aportación dentro del plazo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los menores de edad pueden ser socios, únicamente en las cooperativas estudiantiles y en las de ahorro y crédito, en estas últimas representadas legalmente por quien tenga dicha representación.

Las personas privadas de libertad pueden formar cooperativas mixtas, serán parte de estas organizaciones hasta un año después de su salida de los centros de reclusión. La administración de estas cooperativas corresponderá al Estado o al Gobierno Autónomo que sea parte de la misma.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Los socios son corresponsables de la gestión de la cooperativa, en virtud del ejercicio de sus derechos y obligaciones.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que el artículo es reglamentario y que es mucho más clara la forma en la que está expresada el artículo vigente. Además hace una comparación con la forma en la que la gendarmería de Chile en 1998 estableció un dinamismo para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad, el cual consistió en alquilar galpones industriales donde la mano de obra sería la proveniente de los propios internos que deseen trabajar en ello; y del salario que se le pagaba al interno, el 50% estaba dirigido a los familiares de la persona privada de la libertad, 25% se depositaba en una cuenta provisional para que cuando salga tenga medios económicos para sobrevivir; y, el 25% restante para que la persona pueda cubrir sus necesidades básicas. En las cárceles ecuatorianas, hay internos que tienen talleres, pero surge la duda de si el producto de los talleres es de los internos, ya que esta actividad no va ligada con el tema laboral. La posibilidad de que las personas privadas de la libertad puedan ser parte de una cooperativa, debe ir acorde a la realidad penitenciaria del país; pues se debe considerar que con la norma se está creando un gasto para el Estado.

El sociólogo Fernando Buendía, asesor de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, señala que esta propuesta de reforma fue sugerida por DINAPEN, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, los mismos que tuvieron el visto bueno del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, por lo que sería conveniente invitarlos para que expliquen la propuesta de mejor manera.

El Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, dispone que se dé lectura al artículo 12 numeral 4 del Código Integral Penal, del mismo que se concluye incluir un inciso final, de tal manera que el artículo es aprobado de la siguiente manera:

“Art. 29.- Socios.- Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

Las personas privadas de libertad podrán asociarse para ejercer su derecho al trabajo, organizándose en las formas previstas en esta Ley.

Los socios son corresponsables de la gestión de la cooperativa, en virtud del ejercicio de sus derechos y obligaciones.”

Siendo las 13h05 el Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión para reiniciarla a las 15h00 del mismo día.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN 069
09 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Siendo las 15h15, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dispone que se inicie la sesión en Comisión General hasta que exista el quórum respectivo para reinstalar la sesión.

Se inicia con la lectura del artículo 30 de la vigente ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la lectura de la propuesta de modificación que sugiere ampliar al literal c) de la exclusión.

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que la exclusión es una sanción disciplinaria, debe estar expresada en la Ley, pero señalando, que para la exclusión, se atenderá a lo dispuesto en los estatutos sociales y al reglamento de cada organización. También sugiere modificar el literal d).

El sociólogo Fernando Buendía, asesor de la Comisión, informa que las cooperativas de vivienda solicitaron esta modificación, en razón de que muchos socios no asisten a las sesiones de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

manera continua o reiterada a las asambleas y, en otras ocasiones los directivos no convocan a asambleas.

Se suspende la comisión general para constatar el quórum y poder reinstalar la sesión conforme a derecho.

Siendo las 15h45 se reinstala la sesión 069 con la presencia de los siguientes asambleístas:

- Virgilio Hernández
- Ramiro Aguilar
- Guillermo Quindigalle
- Carlos Bergmann
- Galo Borja
- Franco Romero

Se retoma el análisis del artículo 30; el asambleísta Ramiro Aguilar insiste que el problema de la inasistencia reiterada a asambleas de la cooperativa es disciplinario, por lo que no amerita que la Ley sea tan ejemplificativa.

Adicionalmente, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, manifiesta que no es claro lo de "reiterativo", e indudablemente, no hay razón para preocuparse ya que en el reglamento se puede desarrollar más la norma y establecer causales que no necesariamente serían taxativas de inclusión.

Con el acuerdo de los asambleístas se decide modificar el artículo 30 por el siguiente:

"Art. 30.- Pérdida de la calidad de socio.- "La calidad de socio de una cooperativa, se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; o
- d) Pérdida de la personería jurídica.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Los procedimientos constarán en el Reglamento de la presente Ley y en el Estatuto Social de la cooperativa.

Se continúa con la lectura de los artículos 31, 32 y 33, los mismos que no tienen reformas.

Se prosigue con la lectura del Art. 34 de la vigente ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la lectura de la propuesta de modificación que sugiere sustituir la expresión "doscientos socios" por "quinientos socios", propuesta que es aceptada por la Comisión.

El artículo 35 no tiene observaciones.

Posterior a la lectura del artículo 36 de la Ley vigente y de la propuesta de modificación, el asesor de la Comisión, Sociólogo Fernando Buendía, informa que los representantes del Ministerio de Inclusión Económica y Social, propusieron agregar en este artículo el tema de manutención o juicios de alimentos, ya que es un tema sensible para la citada Institución.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que no hay prohibición general en esta Ley ni prohibición para ser socios, por lo tanto no se puede prohibir la representación. Además reflexiona acerca del aforismo jurídico "si puede lo más, puede lo menos", es decir, si puede ser socio que es lo más, puede ser lo menos que es ser representante de los socios.

Una vez analizada la propuesta, los integrantes de la Comisión deciden que en el artículo 36 se agregue como literal h) el siguiente:

"h) Los que estuvieren incursos en las prohibiciones generales determinadas por la ley: con sentencia ejecutoriada emitida por un juez constitucional, encontrarse en mora o en delito de no haber afiliado a sus trabajadores, encontrarse en mora en sus obligaciones de manutención de sus hijos y no estar al día en sus obligaciones tributarias."

Se continúa con la lectura de los artículos 37 y 38 de la vigente ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en los que no hay observaciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se da lectura del artículo 39 de la Ley, que tiene como reforma sustituir el artículo 39 por el siguiente:

“Art. 39.- Presidente.- El presidente del Consejo de Administración lo es también de la cooperativa y de la Asamblea General, es designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social y puede ser reelegido por una sola vez mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo y tendrá voto dirimente únicamente en la Asamblea General.”

Los asambleístas presentes en la Comisión aceptan la propuesta de reforma y se continúa con la lectura de los artículos 40 y 41 que no poseen observaciones.

El artículo 42 plantea reemplazar el artículo 42 por el siguiente:

“Art. 42.- Ejercicio de Funciones.- El ejercicio de funciones por parte de los vocales de consejo, gerentes, secretarios y auditores rige a partir del registro de su nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo.

Los plazos, requisitos y procedimientos para el registro constarán en el reglamento de la presente Ley.”

Aceptada la propuesta por los asambleístas miembros de la comisión, se prosigue con la lectura del artículo 43 que sugiere sustituirlo por el siguiente:

“Art. 43.- Gastos de alojamiento, alimentación y movilización.- Las cooperativas podrán reconocer a los representantes a la asamblea, los gastos de alojamiento, alimentación y movilización, que deberán constar en el presupuesto y no podrán otorgar otro tipo de beneficio, de conformidad con su norma interna.”

La reforma es aceptada por los miembros de la Comisión.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Después de la lectura del artículo 44 de la Ley vigente y la propuesta de reforma, el Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, otorga la palabra al Sociólogo Fernando Buendía.

El asesor de la Comisión, Fernando Buendía, señala que para el sector financiero y solidario se eliminó la Junta de Regulación, y ahora la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es la que realiza las regulaciones para este sector; para el sector real de las cooperativas, se mantiene al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social como responsable de la regulación. Señala que esto se encuentra en el capítulo de institucionalidad de la presente Ley.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dispone que se dé lectura al artículo 144 de la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de lo que se concluye que no es un solo ente rector, sino son varios, por lo que se acuerda en la reforma siguiente:

“Art. 44.- Dietas a vocales.- Los vocales de los consejos de las cooperativas según los niveles y segmentos determinados por la Superintendencia podrán percibir dietas de conformidad con las regulaciones que sean dictadas por los organismos competentes de acuerdo con la presente ley”.

Se continúa con la lectura del articulado; los artículos 45, 46, 47 y 48 no tienen observaciones.

El artículo 49 tiene como sugerencia sustituir el artículo por el siguiente:

“El capital social de las cooperativas es variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios, están representadas por certificados de aportación que serán nominativos, transferibles solo entre socios, o a favor de la cooperativa, previa aceptación del consejo de administración.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se prohíbe, la transferencia de los certificados de aportación a terceros no aceptados previamente como socios, bajo cualquier figura, tales como venta, cesión o traspaso; o cualquier denominación, sea de acciones, de derechos, de puesto o derechos posesorios.

Cada socio puede tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el veinte por ciento (20%) en los otros grupos.

El incremento de capital puede realizarse por nuevas aportaciones, capitalización de excedentes o utilidades, revalorización de activos de propiedad de la organización o por aporte en especie, previa aprobación de la Asamblea General y de conformidad con la normativa que dicte la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para este efecto”.

Interviene el asambleísta Ramiro Aguilar diciendo que en el mutualismo sí es posible hacer eso, pero para poder tener mejores insumos, solicita pedir opiniones al Ministerio Coordinador de la Política Económica, que impulsó este proyecto y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ya que dependería mucho del segmento.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control señala que en la práctica, no ha existido problemas en este sentido, ya que antes de fallecer, el padre generalmente le hacía socio de la cooperativa y le transfería los certificados de aportación.

Se acepta la reforma y se continúa con las propuestas de reforma; a continuación del artículo 49, agregar lo siguiente:

“Art. 49.A.- Régimen de Responsabilidad.- Las Cooperativas serán de responsabilidad limitada y responderán ante terceros con la totalidad de sus activos y los socios únicamente hasta el monto de sus certificados de aportaciones; es decir, su responsabilidad está limitada a su capital social.

Cualquier director, administrador, funcionario o empleado de una cooperativa perteneciente al sector financiero popular y solidario o la persona que actúe en nombre y representación de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

aquella, será personalmente responsable, cuando hubiere cometido una de las siguientes infracciones:

- a) Declaración falsa, respecto de las operaciones de la cooperativa;
- b) Aprobación y presentación de estados financieros falsos;
- c) Ocultamiento a la Superintendencia o a sus representantes debidamente autorizados, de la verdadera situación de la cooperativa;
- d) Ocultamiento, alteración fraudulenta o supresión en cualquier informe de operación, de datos o de hechos respecto de los cuales la Superintendencia y los socios tengan derecho a estar informados.

La responsabilidad solidaria que se establece en este artículo operará sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar, por las infracciones cometidas.

Si la acción u omisión dolosa de cualquiera de las personas mencionadas en este artículo, causare perjuicios a la cooperativa o a terceros, aquellas responderán por las pérdidas ocasionadas, con sus propios bienes, para lo cual la Superintendencia hará uso de la facultad coactiva.

Para usar esta facultad coactiva, la Superintendencia, fijará el valor de los perjuicios causados y emitirá el título de crédito que servirá de base para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

La propuesta es aceptada por los miembros de la Comisión.

Se continúa con la lectura del artículo 50 de la ley vigente, así como su propuesta de reforma.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, cede la palabra al asesor de la Comisión, sociólogo Fernando Buendía, que explica: el sector cooperativo ha solicitado cambiar los porcentajes, porque consideran que el cincuenta por ciento de las utilidades y rendimientos destinados al fondo irrepartible hace que la parte que les corresponde percibir como rendimiento personal o utilidad sea mínima y esto desincentiva al sector.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Galo Borja señala que el incentivo de las cooperativas es el financiamiento para la producción, es decir, no hay mayor interés en la utilidad sino que lo importante en sí mismo es ser parte de la cooperativa.

Con el acuerdo de los asambleístas, se decide disminuir el porcentaje de "50%" a "40%", por lo que la propuesta de reforma es aprobada de la siguiente manera:

" Fondo Irrepartible de Reserva Legal.- El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cuarenta por ciento (40%) de las utilidades y/o excedentes al menos el cuarenta por ciento (40%)de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y tampoco será distribuido al final de la liquidación de la cooperativa, debiendo ser utilizado para fines cooperativistas de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa."

Continúa la lectura artículo 51, el mismo que no tiene observaciones.

El artículo 52 tiene como reforma sustituir el artículo vigente por el siguiente:

"Art. 52.- Utilidades.- Se define como utilidades, para todos los efectos legales, los ingresos obtenidos por las organizaciones en operaciones con terceros, luego de restar los costos y gastos efectuados."

Al no existir observaciones se acepta la reforma y se prosigue con el siguiente artículo.

A continuación de la lectura del artículo 53 de la ley orgánica de Economía Popular y Solidaria vigente, se da lectura a la propuesta de reforma, la misma que se aprueba por los miembros de la Comisión de la siguiente manera:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“Art. 53.- Excedentes.- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos y gastos conforme lo dispuesto en esta Ley.”

Se procede con la lectura del artículo 54 de la ley vigente y la propuesta de reforma.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, manifiesta que esta reforma es importante ya que, como está planteado, se entendería que la única organización productiva son las formas empresariales, puesto que no hay motivación alguna para repartir utilidades entre los socios de cooperativas.

En el supuesto caso de existir una cooperativa exitosa, sería diferente a una empresa, pero los socios no podrán ver reflejadas las ganancias, puesto que la ley señala se debe capitalizar los excedentes. Por ello sugiere que es necesario se establezca en la ley que una parte de esas utilidades y excedentes se reparta entre los socios y otra parte, como lo disponga la Asamblea General.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que se puede indicar en la ley un porcentaje para repartir entre los socios.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Mesa señala que una de sus preocupaciones es ¿Qué pasa con el 15% que se debe repartir de utilidades a los trabajadores?

El asambleísta Galo Borja expresa estar de acuerdo con dejar el 55% que lo resuelva la Asamblea General, porque hay decisiones que debe tomar dicho órgano y señala que podría reinvertir las utilidades o no.

El asambleísta Franco Romero indica que no es conveniente dejar en manos de la Asamblea General, en virtud de que las resoluciones son tomadas por los directivos de la cooperativa y los socios no tienen ni siquiera voz en esas decisiones.

Reflexiona también acerca de su labor como legisladores y representantes del pueblo, por lo que tienen la obligación de velar por los más desprotegidos, en tal virtud se debe dejar expresado en la ley el porcentaje para repartir entre los socios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control indica que es necesario dejar una parte también para la reinversión, ya que es un incentivo, de la misma forma que es correcto dejar señalado el reparto de utilidades entre los socios.

Posteriormente, se aprueba la reforma del artículo 54 de la siguiente manera:

“Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.-Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el cuarenta por ciento (40%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- b) El cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida para los segmentos y niveles superiores a un millón de dólares de activos; y,
- c) Del saldo se destinará obligatoriamente el 50% para ser repartido entre los socios; y el otro 50% en la forma que resuelva la Asamblea General.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control señala que ya no se cuenta con el quórum respectivo para continuar con el tratamiento de la ley, por lo que da por clausurada la sesión 069 a las 16h40.


Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
Presidente




Érika Eliana Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

